RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE PÁTZCUARO EN COMUNIDAD, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN PÁTZCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 05 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el en el DOF el 21 de enero de 2016 (el “Programa Anual 2016”).
5. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
6. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria**. Mediante solicitud presentada el 13 de mayo de 2016, **PÁTZCUARO EN COMUNIDAD, A.C.** (la “solicitante”) formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Pátzcuaro, Michoacán, al amparo del Programa Anual 2016 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada FM (“Solicitud de Concesión”), presentando un alcance a la misma con fecha 27 de mayo de 2016.
7. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/334/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
8. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado con fecha de 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
9. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
10. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1363/2016 notificado en fecha 26 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se refiere la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico.
11. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/769/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
12. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 notificado en fecha 2 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 18 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por Pátzcuaro en Comunidad, A.C.
13. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, estableciendo como localidad principal a servir la localidad de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán.
14. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica**. Mediante escrito contenido de fecha de 13 de mayo de 2016, presentado el 30 de mayo siguiente ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante a través de su representante legal, realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“**Artículo 28.** …

….

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28.** …

….

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

**…**”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016” que contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el “Programa Anual 2016”), mismo que en el numeral 3.4. del capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3.denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. …

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

…”

“2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

**a)** Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y

**b)** Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar**, en su caso,** en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva**, siempre y cuando exista suficiencia espectral**.

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

| **Modalidad de Uso** | **Plazos\*** |
| --- | --- |
| Público | **Del 1 al 15 de febrero de 2016:****De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1,2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.** |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | **Del 2 al 13 de mayo de 2016:****De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.** |
| Público | **Del 16 al 27 de mayo de 2016:****De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.** |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | **Del 3 al 14 de octubre de 2016:****De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.** |

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

…”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del periodo del 2 al 13 de mayo de 2016, el cual se encuentra establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016 que indica que tratándose de concesiones de uso social comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y cuarto que prevé el propio numeral 3.4.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Pátzcuaro, Michoacán, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2016, resultó necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 de fecha 2 de junio de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinara la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud presentada por Pátzcuaro en Comunidad, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, con clase de estación “A” y coordenadas de referencia L.N. 19°30’59”, L.W. 101°36’35”.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado:**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 6,298 de fecha 09 de mayo de 2016 mediante la cual se constituye la Asociación Civil, Pátzcuaro en Comunidad, la cual contiene en su objeto el de promover administrar y dirigir proyecto para la instalación, operación de estaciones radiodifusoras en zonas urbanas y rurales de Michoacán, bajo concesiones para uso social comunitarias, prestando sin fines de lucro todo tipos de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a la comunidad, de acuerdo a los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de conformidad a lo previsto en el Artículo 2 de los estatutos de la multicitada asociación civil.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Felipe Berriozábal, número 9, Colonia General Pueblita, C.P. 61606, Pátzcuaro, Michoacán, exhibiendo copia del recibo de pago por el servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2016.

1. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Pátzcuaro, Michoacán en el segmento de reserva, en la frecuencia 88.1 FM (sic) a través de una estación clase D. No obstante lo anterior, esto es, que dicha localidad no fue prevista en el PABF 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva a Pátzcuaro en Comunidad, A.C. Dicha Unidad determinó mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 viable la asignación de la frecuencia 107.7 MHz en el segmento de reserva, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para servir en la localidad de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán a través de una estación clase “A”.
2. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Pátzcuaro en Comunidad, A.C. es una persona moral constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, previa concesión para uso social comunitaria que otorgue la autoridad competente, cuyo funcionamiento y actividades se rigen bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización para solicitar el proyecto de radio comunitaria se encuentran: ser un medio comunitario en donde se promueva la cultura, las artes y la participación ciudadana, donde la participación de diferentes voces, ciudadanos y representantes de diversas instituciones públicas, puedan servir e vínculo entre la sociedad y las autoridades. Asimismo, tendrá como finalidad la integración de los sectores indígenas, la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura y conocimientos, la promoción de tradiciones y el respeto por la igualdad de género, buscando con ello estimular la diversidad cultural, dando a conocer la importancia histórica que tiene la localidad de Pátzcuaro.

Ahora bien, se debe destacar que la asociación civil es una organización sin fines de lucro cuyo funcionamiento en términos de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, así como en el acta número 6,298 de fecha 09 de mayo de 2016 en cuyo Artículo 2 de sus estatutos que incorpora los principios a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley, indicó que el principio de **participación ciudadana directa** se expresa en el proyecto desde la forma misma de propiedad, operación y funcionamiento de la radio, lo anterior, ya que la misma fue formada con la intervención de personas de la propia comunidad. Señalan que se buscará promover la reflexión y debate para la integración regional de los diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo, refieren que la participación ciudadana se manifestará en el proyecto a través de la difusión y promoción de acciones encaminadas al mejoramiento material, cívico y cultural de las comunidades que se encuentran establecidas en el Municipio de Pátzcuaro, promoviendo el reconocimiento y defensa de los derechos del pueblo y las personas que lo habitan.

Finalmente, refieren que el principio de participación ciudadana directa será promovido a través de la programación de la radio ya que mediante el programa “tu voz se escucha” se permitirá la interacción con los radioescuchas para que externen los principales problemas que aquejan a los ciudadanos del municipio, sirviendo como vínculo entre los habitantes de la comunidad, así como con sus propias autoridades, permitiendo la asistencia a la cabina de expositores integrantes de la propia comunidad, organizaciones no gubernamentales, así como integrantes de diferentes sectores productivos como el agropecuario, ganadero, entre otros, para que interactúen con el auditorio.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante destaca que en la comunidad de Pátzcuaro abundan valores tradicionales de los pueblos de la región que provienen desde épocas remotas, señalan que la convivencia de la comunidad se refleja a través de fiestas patronales y otras múltiples formas de convivencia, por lo que mediante el proyecto de la radio que solicitan, se buscará fomentar la convivencia de la comunidad que permita reestructurar el tejido social a través de la promoción de las tradiciones de los pueblos de la región y de sus fiestas patronales, realizando campañas de no violencia, promoción del deporte y actividades culturales que cuenten con la participación de los habitantes de la comunidad.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifiesta que a través de la radio se buscará dar difusión a los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad social, personas de los pueblos originarios y personas con capacidades diferentes.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** refirió que en la organización habrá una participación igualitaria de hombres y mujeres, en las distintas funciones de dirección, administración, locución, conducción, producción y edición. Asimismo menciona que en la programación que se difunda, se procurará respetar la igualdad de género, que implicará la participación de la mujer en la radio y en el auditorio. Por otra parte menciona que los contenidos que se difundan deberán promover los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos laborales, políticos, sexuales y reproductivos. Por último menciona que desde la radio se buscarán erradicar y combatir todo tipo de violencia contra la mujer, ya que habrá constantes campañas que impulsen la denuncia, investigación y sanción de todo hecho que implique violencia contra la mujer.

Asimismo, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se realizarán invitaciones a todas las personas, organizaciones de la comunidad que quieran difundir mensajes y que deseen compartir opiniones con el auditorio, que propongan informaciones de interés para la comunidad o utilizar la radio como medio para expresar sus convicciones políticas o culturales. Señalan además que habrá apertura al reconocimiento y afirmación de la diversidad, que permita la coexistencia pacífica de los diferentes intereses, convicciones y estilos de vida. En este sentido, refieren que a través del espacio en la radio denominado Pátzcuaro es noticia, se tendrán foros de opinión, paneles de análisis y debates entre actores políticos.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado a través de diversos reconocimientos y cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, mismos que reconocen la contribución y participación activa en la comunidad tanto de la asociación civil como de sus integrantes, mismas que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular,resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Pátzcuaro, Michoacán, con clase de estación “A” y coordenadas de referencia L.N. 19°30’59”, L.W. 101°36’35”.

No obstante lo anterior, en el supuesto de otorgamiento del título de concesión a que se refiere la Solicitud de Concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

1. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Pátzcuaro, Michoacán, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 16066, localidad con un tamaño estimado de población a servir en dicha zona de cobertura de 93,265 habitantes lo anterior conforme al último censo disponible.
2. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como objetivo, difundir y promover en su programación la participación de los ciudadanos, defendiendo los intereses de la población, los derechos humanos, el medio ambiente, la salud, la equidad de género, estimulando la diversidad cultural, promoviendo la reflexión y el debate para la integración regional de los diferentes sectores de la sociedad, así como dar espacios a aquellos sectores más vulnerables para aportar a la construcción de estructuras democráticas en Pátzcuaro.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la relación de los equipos principales para dar inicio a las operación del proyecto solicitado, consistente en un transmisor de radio FM marca Warner RF, Antena de ¼ de onda, una mezcladora marca Beheringer, micrófono marca Beheringer y una computadora.

En relación con lo anterior, se presentó la copia como comprobante la nota de venta número 03140313 de fecha 8 de octubre de 2013 por la compra de un transmisor FM de 30 watts, una antena ¼ de onda, cable, conectores y fuente de poder, así como nota de venta número 1609, por la compra de una mezcladora USB Behringuer y un micrófono para estudio de condensador Behringuer, lo anterior a efecto de acreditar la legal posesión del equipo antes referido.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante presentó copia simple de la carta de pasante expedida por el Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez a nombre de Carlos Alberto Albores Lima, quien realizó estudios en Ingeniería electrónica, acompañada de su manifestación en el sentido de que que cuenta con los conocimientos necesarios para la instalación de emisoras de radio FM y AM, debido a que durante varios años ha formado parte de varios medios radiofónicos, en donde tuvo la oportunidad de tener contacto y participar activamente en la instalación de diversos equipos transmisores de diferente potencia, desde el armado, graduación e instalación de las anteras, instalación de torres de diferentes alturas, cableado de la antena al transmisor acordes a las potencias de los transmisores, en diferentes radios comunitarias ya concesionadas por el Instituto.

Asimismo, refiere contar con la asesoría y trabajo coordinado con el Ingeniero en electrónica Carlos Alberto Albores Lima, respecto del cual se presentó escrito firmado manifestando que como Gerente General de la empresa Radio Electrónica Computacional RELECOM, cuenta con 15 años dedicado al diseño, instalación y mantenimiento de equipos de comunicaciones, principalmente emisoras de FM.

**b)** **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el supuesto de que el interesado ya cuente con los equipos necesarios para dar inicio a las operaciones de la estación, deberá demostrar que cuenta con capital necesario para dar continuidad al proyecto solicitado; en este sentido, la solicitante presentó la proyección de los gastos y costos anuales por concepto de instalación, operación y mantenimiento de la estación por un total de $100,586.00 (cien mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que a efecto de acreditar su capacidad económica se exhibieron copia simple de estados de cuenta de tres meses correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, emitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, con saldos promedio por $263,087.38 (doscientos sesenta y tres mil ochenta y siete pesos 38/100 M.N.)

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la continuidad del proyecto solicitado, se dio por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial número 6,298 de fecha 09 de mayo de 2016, mediante la cual se constituye la Asociación Civil, Pátzcuaro en Comunidad, el cual establece como objeto social promover, administrar y dirigir proyectos para la instalación, operación de estaciones radiodifusoras, en zonas urbanas y rurales de Michoacán, bajo concesiones para uso social comunitaria, prestando sin fines de lucro todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a la comunidad de acuerdo a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante presentó el apartado consistente en los mecanismos de atención a las audiencias, en el cual señalaron que contarán con un comité integrado por el Secretario de la Asociación Civil, el locutor titular del programa Tu voz escucha, dedicado a atender comentarios y necesidades de la población, y el maestro en derecho Gerardo Herrera Perez, quien será denominado ciudadano defensor de la audiencia, quienes darán trato a las peticiones, inconformidades, comentarios, quejas, asesoría y propuestas del público.

Asimismo, señalaron que se destinará un espacio de atención a la audiencia en la oficina de la asociación, ubicada en el número 9-B, de la calle Felipe Berriozábal, en la colonia Pueblita, para su cercanía al centro de la ciudad, colocando en dicha oficina un buzón para que los ciudadanos puedan acudir en persona a exponer por escrito las cartas con sus inquietudes o realizándolas a través del teléfono 434-342-52-69. Finalmente, señalaron que se hará uso de las nuevas tecnologías ya que se contará con una página en redes sociales (Facebook, twitter), así como una página web para quien desee comunicarse por esos medios.

Señalaron que cada petición tendrá respuesta en un plazo máximo de 30 días dependiendo de la urgencia del trámite, generando un folio de atención, para realizar un archivo que permita tener antecedentes de los casos de peticiones, quejas, sugerencias y trámites de la audiencia, permitiéndose ampliar este plazo solo en casos que por su naturaleza ameriten mayor tiempo para su atención y debida solución.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de acuerdo a la proyección económica presentada por lo manifestado por la solicitante los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirá en aportaciones de la comunidad exhibiendo copia simple de las cartas de intención de ciudadanos que se comprometen a dar apoyo económico para el funcionamiento de la radio, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso1.-226 de la misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada por Pátzcuaro en Comunidad, A.C. no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016 situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Así también, en relación con la solicitud de opinión referida en el antecedente XI de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a fin de contar con la opinión que en su momento preveía la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico de este Instituto.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

“Al respecto, esta Unidad, en el marco de sus atribuciones y derivado del análisis realizado a la información remitida, considera lo siguiente:

1. Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.

Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos **culturales, educativos y a la comunidad**, ya que la solicitante indica que difundirá y promoverá en su programación la participación de los ciudadanos, defendiendo los intereses de la población, los derechos humanos, el medio ambiente, la salud y la equidad de género, estimulando la diversidad cultural, promoviendo la reflexión y debate para la integración regional y nacional de los diferentes sectores de la sociedad y dando espacios a aquellos sectores de la sociedad y dando espacio a aquellos sectores más vulnerables, para aportar a la construcción de estructuras democráticas. Asimismo, señala que la radio tendrá como finalidad la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, cultura, conocimientos, tradiciones, normas internas, respeto por la igualdad de género y la integración de los sectores indígena, y el de ser un vínculo entre la población y sus autoridades, sin fines de lucro.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

1. **Participación ciudadana directa**. La solicitante manifiesta que mediante su programación interactuará con los radioescuchas para que externen los principales problemas que aquejan a los ciudadanos del municipio, sirviendo como vínculo entre la población y sus autoridades, y dando asistencia a los ciudadanos para que de viva voz puedan dar a conocer de manera libre temas de su interés; asimismo, de acuerdo con el objeto social de la asociación, dicho principio se expresará desde la forma misma de propiedad, operación y financiamiento de la radio, todo ello con intervención de personas de la comunidad; así como en la difusión y promoción del mejoramiento material, cívico y cultural de los pueblos de la región y el reconocimiento y defensa de los derechos de los pueblos y las personas; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Convivencia Social.** La solicitante manifiesta que mediante su programación alentara la convivencia en el hogar, la oficina y el área de trabajo, ofreciendo a los radioescuchas temas motivacionales que ayuden al mejor desenvolvimiento del ciudadano en sociedad; asimismo, de acuerdo con el objeto social de la asociación, dicho principio se aplicará fomentando los valores tradicionales de los pueblos de la región que se conservan a través de las fiestas patronales y otras múltiples formas de convivencia; se estrecharán los lazos con las personas que han tenido que emigrar y buscan conservar los lazos con su familia, amistades y patria; y se trabajará para recuperar el tejido social con campañas de no violencia, promoción del deporte y actividades culturales; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Equidad e igualdad de género**. La solicitante manifiesta que mediante su programación transmitirá contenidos educativos para la cultura de paz e igualdad entre los géneros, transfiriendo valores y patrones no sexistas, evitando que a través del lenguaje, los juegos, el trato y otras prácticas se refuercen los estereotipos de género; para lo cual desarrollará temas identificando las necesidades específicas de hombres y mujeres, las brechas existentes entre ambos en cuanto al acceso y control de los recursos y las posibilidades de desarrollo en general, así como de acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres; asimismo, de acuerdo con el objeto social de la asociación, se difundirán los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad social; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Pluralidad**. La solicitante manifiesta que mediante su programación tomará en consideración los diversos puntos de vista de quien los expresan; que a través del pluralismo tratará de alentar a los integrantes de la sociedad a dar cabida a sus diferencias, adhiriéndose a la igualdad, para construir o reformar las instituciones sociales con el objeto de reflexionar y generar principios de equilibrio de la competencia, para lo cual abordará con ética y objetividad los diferentes temas a tratar dentro de su espacio; asimismo, de acuerdo con el objeto social de la asociación, dicho principio se practicará al invitar a todas las personas y organizaciones de la comunidad que quieran difundir mensajes, opiniones con el auditorio, información de interés y convicciones políticas o culturales, asimismo, difundirá y respetará los derechos de las audiencias conforme a la legislación vigente; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Por otro lado, cabe señalar que la solicitante, a fin de acreditar la capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica que creará un comité que dará trato a las peticiones, inconformidades, comentarios, quejas, asesorías y propuestas del público, las cuales serán contestadas en un plazo máximo de 30 días, pudiéndose ampliar dicho plazo en casos de que se amerite mayor tiempo para su atención; asimismo, se indica que las peticiones realizadas para mejorar aspectos de la radiodifusora será atendidas por el secretario de la asociación civil y el locutor del programa; lo anterior se considera que puede formar parte de los cimientos básicos de la figura de defensoría de las audiencias, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad a su cargo enfatizar a la solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Asimismo, se considere que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones de la solicitante, así como la información proporcionada, **Sí resulta adecuado** conforme a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, 76 fracción IV, de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto, y 8, fracción V, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Pátzcuaro en Comunidad, A.C.**, dé al contenido de las disposiciones normativas referidas.

…”

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha de 30 de mayo de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que los integrantes de la asociación civil, no tienen ningún vínculo ni lazos familiares o afectivos con concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria**. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **PÁTZCUARO EN COMUNIDAD, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHUARO-FM,** para operar en la localidad de **Pátzcuaro, Michoacán**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **PÁTZCUARO EN COMUNIDAD, A.C.,** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/609.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.